

(Proyecto No.PR-00025-2022, REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI))

REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)

DIRECCION GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 227 ibídem señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece lo siguiente: “Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”.

Que, el artículo 209 de la norma ibídem señala lo siguiente: "Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte, el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)"

Que, el literal i) del artículo 211 de la norma ibídem establece como atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “ (...) Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”.

Que, la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Decreto Ejecutivo N° 227 de fecha 19 de octubre de 2021, establecen: “PRIMERA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, en el término de sesenta días, emitirá los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos. (...) SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, una vez publicados los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos, determinará mediante resolución los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deberán implementar estos equipos, mismos que deberán entrar en funcionamiento en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial...”.

Que, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0012-RE de fecha 07 de febrero de 2022, se expidieron los “Requerimientos Técnicos para los equipos de inspección no intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras.”

Que, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022, se expidió la “Determinación de los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deben implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI).”

Que, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0078-RE de fecha 11 de octubre de 2022, se expidió el “Reglamento para la facilitación de la autorización y renovación de operadores de comercio exterior”; misma que dentro de los requerimientos físicos y técnicos mínimos para realizar la inspección, establece: “...22. Contar con equipos de inspección no intrusiva (EINI), según lo contemple los actos normativos y disposiciones generales que emita la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador...”.

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-SGO-2022-0108-OF de fecha 11 de octubre del 2022, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a efectos de ejercer un correcto control del cumplimiento de la implementación de equipos de inspección no intrusiva, solicitó a los operadores de comercio exterior, enlistados en la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022, que informen el estado de la adquisición de los equipos de inspección no intrusiva, así como un esquema de implementación con tiempos y justificaciones.

Que, para la implementación de los equipos de inspección no intrusiva (EINI) se requiere considerar tiempos de fabricación, transporte, construcción de obras civiles para su instalación y, posterior fase de pruebas, dentro de un contexto de crisis que actualmente vive el sector de transporte internacional marítimo de mercancías y la disrupción de la cadena de suministro motivada entre otros, por la falta de buques en operación, el cierre intermitente en puertos, el congestionamiento de puertos y la escasez de contenedores, por la guerra entre Rusia y Ucrania, lo que ha conllevado no sólo al incremento de las tarifas de los fletes internacionales, generando sobrecostos a los productores y a su vez en el incremento del precio de los bienes finales al consumidor final, sino a la demora de los mismos haciendo que no cumplan con sus compromisos en el plazo pactado.

Que, en razón de instrumentar la implementación de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), por parte de los operadores de comercio exterior de acuerdo con la situación actual del mercado internacional y lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo N° 227 de fecha 19 de octubre de 2021; resulta necesario actualizar las regularizaciones descritas en la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo del 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En tal virtud, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, RESUELVE expedir la siguiente:

ARTICULO 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022, mediante la cual se expide la “DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)”, efectúese los siguientes cambios:

1.- En la Disposición Transitoria genérese las siguientes modificaciones:

i) Sustitúyase la Disposición Transitoria Única por la siguiente:

“PRIMERA.- Los operadores de comercio exterior obligados a implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI), deberán presentar ante el Subdirector General de Operaciones la documentación que justifique la debida adquisición de dichos equipos antes del vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 227 de 11 de noviembre de 2021.

La documentación que sustente la adquisición podrá ser presentada en original o copia debidamente certificada ante notario público, por medios físicos y/o electrónicos hasta el 30 de noviembre de

2022. De no haberse justificado la adquisición de los equipos (EINI) en el plazo señalado en la presente disposición, se ejercerán las acciones administrativas sancionatorias correspondientes, de conformidad con lo estipulado en los respectivos contratos suscritos con la administración aduanera."

ii) Luego de la Disposición Transitoria Primera, agréguese la siguiente:

“SEGUNDA.- De conformidad con el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 227 de 11 de noviembre de 2021, en los casos que fuere aplicable el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá a suscribir los contratos ampliatorios pertinentes con aquellos operadores de comercio exterior, que justifiquen estar impedidos de contar con los equipos de inspección no intrusiva (EINI) en el plazo previsto, a fin de establecer las ampliaciones y/o modificaciones pertinentes que permitan cumplir la obligación de implementar los sistemas de control mediante equipos de inspección no intrusiva (EINI).

Las justificaciones presentadas por los operadores de comercio exterior deberán basarse en razones operativas, técnicas, legales, contractuales o económicas, mismas que serán remitidas al Subdirector General de Operaciones, junto con el respectivo cronograma de implementación dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente resolución.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: (GCA) Gestión de la Carga, subproceso: GCA-Administración de Carga.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.